



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana</b>
Demandado	<b>Edwar James Macías Zapata</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-00539-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 308
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder del abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.261 y T.P. 110.084 del C.S de la J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aclarará la razón por la que aporta diferentes poderes para demandar a otras personas que no hacen parte del proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana**, en contra de **Edwar James Macías Zapata** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 016 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce48760868e0ca3b0d1a8d1184977990a23c3ea0c91da6b6d6f60c824ae6d0**

Documento generado en 01/02/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848